

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y Televisión durante las campañas electorales en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil diez, así como el esquema de distribución de tiempos en cumplimiento con lo previsto por la normatividad electoral, federal y estatal.

Hubiera

Antecedentes:

- I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6o, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- II. En fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula el acceso a la radio y televisión como prerrogativa de los partidos políticos, de conformidad con las bases fijadas por la ley suprema de la nación.
- III. Con fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expidió el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de ese mismo año.
- IV. En fecha quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
- V. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

- VI. En fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, este órgano superior de dirección, determinó mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-43/IV/2009, el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, de la manera siguiente:

Precampañas Electtorales	Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez
Campañas Electtorales	Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez

- VII. En fecha cinco de enero de dos mil diez, los y las Consejeras Electorales y representantes de los partidos políticos acreditados en este órgano de dirección, celebraron reunión de trabajo con el objeto de realizar el sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de las campañas electorales, los mensajes contenidos en el proyecto de pautas que serán remitidas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y Televisión para el proceso ordinario del año dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Cuenta además, con órganos directivos,

ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le son indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que son atribuciones de este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; garantizar que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos a radio y televisión, se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de la entidad y demás disposiciones aplicables, con base en lo dispuesto en las fracciones I, VIII y XLII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan

prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el

restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las

autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

Por su parte, el artículo 116 de la Ley Suprema Nacional, en su fracción IV, inciso i), establece:

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

...

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Séptimo.- Que en términos de lo previsto por el artículo 1, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral, dicho marco normativo tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a la organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales.

Octavo.- Que en atención a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral, la aplicación de las disposiciones previstas en el ordenamiento referido corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal de Justicia Electoral y a la Legislatura del Estado. La interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o en los principios generales del derecho.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, párrafos primero y cuarto, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Décimo.- Que la fracción III, del artículo 45, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar su registro.

Décimo primero.- Que en términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social; el acceso a radio y televisión se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado, establece las bases para el acceso equitativo y distribución de tiempos en radio y televisión, al señalar:

"ARTÍCULO 53

1. *Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.*
2. *Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos y coaliciones, tendrán acceso a los medios de comunicación social y a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 43 de la Constitución Política del Estado. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión;*

3. *Conforme lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa de los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral administrativa local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.*
4. *Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y coaliciones y se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes se estará a las disposiciones de la presente ley.*
5. *Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.*
6. *Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos.*
7. *El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines le sea asignado, la realización de los debates a que se refiere esta Ley.*
8. *El Instituto coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, en la vigilancia de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, para que se ajusten a lo establecido en la ley;*
9. *El Instituto, deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.*
10. *El Instituto propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.*
11. *Tratándose del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, le será aplicable lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. "*

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 49, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan a los partidos políticos en esa materia.

Décimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. De los cuarenta y ocho minutos referidos, serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Décimo quinto.- Que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en un mes y año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Federal Electoral.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 del Código Federal de Elecciones, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y demás disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables.

Décimo séptimo.- Que el artículo 68, párrafo tercero del Código Electoral Federal, señala que el tiempo no asignado, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrá, de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Federal Electoral; lo anterior, es aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el Código invocado. De igual forma, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

Décimo noveno.- Que el artículo 12, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que desde el inicio del período de precampaña electoral federal y hasta el término del día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. La Duración de los mensajes de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 y de 2 minutos. El Comité resolverá lo conducente, en el sentido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

Vigésimo.- Que el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, indica que el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá de conformidad con el criterio siguiente: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados local. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código Electoral Federal. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo que tiempo sobrante de asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto Federal Electoral, serán el resultado de sumar

las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.

Vigésimo primero.- Por su parte, los artículos 26 y 28 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que en los comicios electorales no coincidentes con el federal, el Instituto Federal Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral, administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión cuya señal se origine en la entidad. En el desarrollo de las campañas políticas, se asignarán por parte del órgano federal comicial, por medio de esta autoridad local, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral o de otras autoridades electorales locales para sus propios fines.

Vigésimo segundo.- Que con fundamento en el artículo 29, numeral 3 del Reglamento Federal enunciado, esta autoridad administrativa electoral es la única responsable de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como del esquema de distribución de tiempo que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. De igual forma, también es responsable de la entrega de pautas al Comité señalado, vía el Vocal de la entidad correspondiente.

Vigésimo tercero.- Que la propuesta de pauta se elaboró se elaboró por esta autoridad administrativa electoral, para la etapa, por lo que ahora corresponde someter la pauta para campaña del proceso electoral local en el Estado, según lo dispone el artículo 36, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. De igual forma, el artículo 37 del cuerpo normativo invocado, señala los elementos mínimos que deben contener las pautas.

Vigésimo cuarto.- Que en atención a los procedimientos vertidos, para elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y Televisión durante las campañas electorales en el proceso ordinario del año dos mil diez, así como el esquema de distribución de tiempos en cumplimiento con lo previsto por la normatividad electoral, federal y estatal, es necesario conocer la

Votación Estatal Efectiva del proceso electoral ordinario dos mil siete, de la elección de diputados.

Una vez que las instancias jurisdiccionales electorales resolvieron los medios de impugnación interpuestos por los actores políticos, los resultados de la elección de Diputados se conformaron de la manera siguiente:

Actores Políticos	Con número	Con letra
	110,326	CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS
	128,874	CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO
	165,627	CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE
	73,112	SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE
	14,989	CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
	14,608	CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO
	3,934	TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	511,470	QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA
VOTOS NULOS	16,270	DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA.
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	527,740	QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA

A continuación, se determina la votación estatal efectiva de los partidos políticos para efectos de la distribución de mensajes correspondientes al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados del año dos mil siete.

Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (507,536)
	110,326	21.74
	128,874	25.39
	165,627	32.63
	73,112	14.41
	14,989	2.95
	14,608	2.88
TOTAL	507,536	100.00

Es importante señalar que en fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro del Convenio de Coalición total denominada "Alianza por Zacatecas", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete.

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición referido, en consecuencia, al tomar los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y el contenido de la cláusula del Convenio de Coalición, los porcentajes para efectos de distribución de mensajes atendiendo a la fuerza electoral, se conforma de la manera siguiente:

Partido político o Coalición	% de Votación Estatal Efectiva
	21.74
	25.39
	26.63
	14.41
	2.95
	6.00
	2.88
TOTAL	100.00

De conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local dos mil diez, en periodo de campañas constitucionales, en cuanto a la materia de radio y televisión, se tiene lo siguiente:

Zacatecas	Periodo de campañas electorales	Minutos	Promocionales diarios	Promocionales en periodo de campañas electorales
Proceso Electoral Ordinario 2010	75 días	18	36	2700
Campañas electorales				
30% de Promocionales a distribuir de manera igualitaria entre los partidos contendientes		70% de Promocionales a distribuir entre los partidos contendientes con base en los resultados de la elección de diputados en el proceso electoral ordinario 2007		
810 promocionales		1890 promocionales		

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de campañas electorales para el proceso electoral dos mil diez, se conforma de la manera siguiente:

Duración de las campañas electorales				75 días		
Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión				2700		
Partido Político	810 Promocionales (30% distribuidos en partes iguales)	Fraciones remanentes del 30% igualitario de los promocionales	Porcentaje de votación de la última elección sólo de los partidos con derecho a prerrogativas de radio y televisión	1890 (70% de los promocionales en proporción a la fuerza electoral)	Fraciones sobrantes del 70%	Total de promocionales por partido
	115	.71	21.74	410	0.8860	525
	115	.71	25.39	479	0.8710	594
	115	.71	26.63	503	0.3070	618
	115	.71	14.41	272	0.3490	387
	115	.71	2.95	55	0.7550	170
	115	.71	6.00	113	0.4000	228
	115	.71	2.88	54	0.4320	169
Totales:	805	5.00	100.00	1886	4.0000	2691
Promocionales remanentes (7 a partidos políticos y 2 a la autoridad electoral)					9	2700

Que para la distribución de los mensajes que correspondan a cada uno de los partidos políticos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, esta autoridad administrativa electoral consideró los elementos siguientes:

- a) La realización de un sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de las campañas electorales, los mensajes de los partidos políticos; y

b) Un esquema de corrimiento de horario vertical.

Que para dar cumplimiento con el inciso a) que precede, en fecha cinco de enero de dos mil diez, las y los Consejeros Electorales, conjuntamente con los representantes de los partidos políticos acreditados en este órgano colegiado, celebraron reunión de trabajo para realizar el sorteo para definir el orden en que aparecerán los partidos políticos en la elaboración de la propuesta de pautas que serán remitidas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, circunstancia que quedó asentada en el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General y del que se acreditan los resultados siguientes:

Orden sucesivo de transmisión en pautado por sorteo	Partido Político
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

Que por lo anterior y una vez aplicadas las fórmulas correspondientes, esta autoridad está en posibilidad de aprobar la propuesta de pautas de campañas electorales para radio y televisión para el proceso electoral del año dos mil diez, en los términos de los anexos que se agregan al presente Acuerdo, para que formen parte del mismo.

En mérito de las Consideraciones y antecedentes vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y fracción III, apartado B, 116, fracción IV, incisos b), c) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, 66, 67 y demás relativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 35, 38, fracciones I y II, 43, y demás relativos aplicables de la Constitución Política del

Estado de Zacatecas; 1, 3, párrafo primero, 36, 45, párrafo primero, fracción III, 53, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XLII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y Televisión durante las campañas electorales en el proceso ordinario del año dos mil diez, así como el esquema de distribución de tiempos en cumplimiento a lo previsto por la normatividad electoral, federal y estatal, en los términos del Considerando Vigésimo cuarto de este Acuerdo y en los anexos que se agregan al presente y que forman parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo